

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.549

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diecinueve (19) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Liquidación sociedad Patrimonial de Hecho
Demandado: CLAUDIA LORENA GOMEZ TORO
Demandada: NELSON BOLIVAR ACOSTA
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00212-00*

Atendiendo lo resuelto mediante providencia de fecha dieciséis (16) de abril del presente año por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Buga con Magistrado Ponente Dr. ORLANDO QUINTERO GARCIA y verificado que el proceso fue remitido por secretaría sin haberse agotado el traslado, dispone el Despacho a dar cumplimiento a lo requerido dando traslado a la parte demandada del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra del auto 032 proferido el 11 de enero de 2024, conforme lo establece el artículo 326 del Código General del Proceso.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ESTARSE A LO RESUELTO por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Buga con Magistrado Ponente Dr. ORLANDO QUINTERO GARCIA mediante providencia de fecha dieciséis (16) de abril del presente año.

2º) ORDENAR que por secretaria conforme lo establecido en el artículo 326 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, se dé traslado por el termino de tres (3) días de la sustentación del recurso de alzada interpuesto por el apoderado judicial del señor NELSON BOLIVAR ACOSTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy ABRIL 22 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 063 La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.</p>
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd071e8ae3e6cfee76f712177d210d8e8e3bebbf177886d83a3a65c52447180**

Documento generado en 19/04/2024 10:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>